

UZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.:

PROCESO: VERBAL

DEMANDA: NULIDAD DE TESTAMENTOS; RESCISIÓN DE LA SUCESIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTES: OLIMPO DE JESUS PEREZ MONSALVE, C.C. 8278958; LUZ BEATRIZ PEREZ MONSALVE, C.C. 32428039; SOCORRO DE JESUS PEREZ MONSALVE, C.C. 32450221; PAOLA ANDREA PEREZ VARGAS, C.C. 43748996 (EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE, FALLECIDO, DIEGO ENRIQUE PEREZ MONSALVE) Y MAURICIO ALEJANDRO PEREZ VARGAS, C.C. 71778224 (EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE, FALLECIDO, DIEGO ENRIQUE PEREZ MONSALVE)

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DALMIRO PEREZ PATIÑO, ELLOS: ALICIA MARIA GONZALEZ URIBE DE PEREZ; A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DALMIRO PEREZ PATIÑO; A LA SOCIEDAD ALODIO PEREZ PATIÑO S.A.; A LA SEÑORA PAULA ANDREA PEREZ PATIÑO, GLORIA PATRICIA PEREZ DIAS, JORGE IVAN PEREZ DIAZ, JULIANA PEREZ GARCIA, ANA DEL SOCORRO PEREZ ROJAS (O A QUIEN LA REPRESENTA), Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS O TERCEROS BENEFICIARIOS DE LAS SUCESIONES DE LAS YA FALLECIDAS, FLOR ALBA PEREZ PATIÑO, LUZ ASELA PEREZ PATIÑO, ARGEMIRO, HUGO Y VIRGILIO PEREZ PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER PEREZ PATIÑO Y JESUS NAZARIO PEREZ PATIÑO.

RADICADO: 050013110009201600891

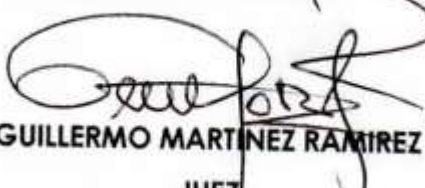
Con auto del pasado 02 de agosto de 2021, debidamente notificado y ejecutoriado, el despacho decidió concederle a la parte demandante el término legal de diez días para aportar el Registro Civil de Nacimiento de Argemiro, Hugo y Virgilio Pérez Patiño, sin que hasta el momento obre en el expediente la prueba solicitada; también se requirió copia de la sentencia donde se declare la incapacidad mental de las señoras Ana del Socorro Pérez Rojas y Juliana Pérez García, así como el acta de posesión de su curador y el registro civil de nacimiento con la nota marginal de dicho acto judicial, y, una vez aporten los documentos que hacen falta, se programará la fecha y hora para realizar la audiencia pendiente de hacer. Es así como para dar cumplimiento al fallo de tutela y la exigencia legal atinente a este trámite que nos ocupa, este Despacho judicial, requiere a la parte demandante, para que dentro del plazo no superior a diez días hábiles, complete la documentación exigida por el Juzgado y que aún no ha allegado o justifique su no aporte, para programar la audiencia ordenada por el art. 372 del Código General del Proceso, so pena de tramitar lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso;...”

Dentro del término anunciado y concedido a la parte demandante, esta aportó la documentación, parcialmente.

Dentro del plazo concedido a la parte demandante, uno de los apoderados judiciales, reconocidos, apoderado de los señores FEDERICO PÉREZ CADAVID y JAIME ROBERTO PÉREZ CADAVID presenta un recurso de reposición frente al citado proveído, sin que hasta el momento haya sido resuelto por el Despacho, siendo entonces procedente entrar a resolver, previas las disposiciones legales para darle su trámite, lo que hará la secretaria del despacho, conforme lo establece el art. 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud presentada por el señor apoderado de la demandada, señora **ALICIA MARIA GONZALEZ URIBE DE PEREZ**, quien expresa que “Por auto del 4 de agosto del corriente año, el Despacho requirió a la parte demandante para que, dentro de un plazo no superior a los diez días hábiles, completara una documentación exigida (registro civil de nacimiento de Argemiro, Hugo y Virgilio Pérez Patiño, copia de la sentencia de la incapacidad mental de la señora Ana del Socorro Pérez Rojas y Juliana Pérez García, acta de posesión de su curador y el registro de nacimiento con la nota marginal de dicho acto judicial) o que en su defecto justificara su no aporte para programar la audiencia del artículo 372 del Código General del proceso, so pena de tramitar lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso.---Como en la página judicial correspondiente al Despacho, hasta la fecha, no aparece constancia alguna de haberse dado cumplimiento a lo requerido, solicito al Despacho de inicio al trámite regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, desistimiento tácito. ”, como la decisión a tomar tiene que ver con lo que se resuelva frente a la reposición solicitada, se abstendrá el Despacho, por el momento de programar fecha y hora para celebrar audiencia del 372 del Código General del Proceso o resolver lo del Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ